

MATRIZ

Resolución Ministerial

Lima, 30 JUN 2004

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 126-2003-RE, se aprobó el Reglamento de Traductores Públicos Juramentados;

Que según el literal a) del artículo 42° del Reglamento antes citado, es una atribución de la Junta de Vigilancia de los Traductores Públicos Juramentados, supervisar el cumplimiento de las disposiciones del Manual de Procedimientos;

Que la Junta de Vigilancia de los Traductores Públicos Juramentados ha cumplido con elaborar un proyecto de Manual de Procedimientos de Traductores Públicos Juramentados, el cual tiene como objetivo normar y describir la actividad del Traductor Público Juramentado;

Que en tal sentido la finalidad del Estado es velar por la optimización de los servicios públicos que proporciona, con el objeto de que estos sean más eficientes, resulta necesario la aprobación del referido Manual de Procedimientos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GAC) N° 2808, del Gabinete de Coordinación del señor Viceministro y Secretario General de Relaciones Exteriores, de 07 de abril de 2004; y la opinión favorable de la Oficina de Asuntos Legales, mediante memorándum (LEG) N° 0581, de 26 de marzo de 2004;

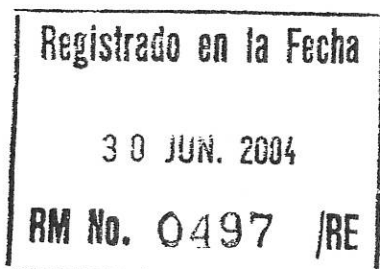
De conformidad con el Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; y la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo N° 126-2003-RE, Reglamento de Traductores Públicos Juramentados;

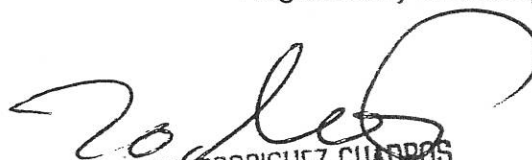
SE RESUELVE:

Artículo primero.- Aprobar el Manual de Procedimientos de Traductores Públicos Juramentados el mismo que en anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo segundo.- Encárguese a la Junta de Vigilancia de los Traductores Públicos Juramentados la difusión del citado Manual de Procedimientos.

Regístrese y comuníquese.




MANUEL RODRIGUEZ CUADROS
EMBAJADOR
Ministro de Relaciones Exteriores

1. DE LA LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

1.1 DE LOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS EN EL PAÍS.

1.1.1. Partidas de Nacimiento, Partidas de Matrimonio y Partidas de defunción expedidas en Lima o en el interior del país.

- Solicitar la partida, que se requiera para su uso en el exterior, en la Municipalidad correspondiente.
- Legalización de la partida en el RENIEC (Registro Nacional de Identificación y Estado Civil)
- Legalización de la firma del funcionario del RENIEC por el Ministerio de Relaciones Exteriores (**MRE**).
- Traducción oficial, a cargo de un Traductor Público Juramentado (TPJ), nombrado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Legalización de la firma del traductor por el MRE.

1.1.2. Certificados de soltería

- Cuando el documento es de provincias, firma del funcionario autorizado de la Municipalidad correspondiente.
- Legalización de dicha firma por el RENIEC (Registro Nacional de Identificación y Estado Civil).
- Legalización de la firma del RENIEC por el MRE.
- Cuando el certificado es de una Municipalidad de la Provincia de Lima y la firma del funcionario de dicha institución está Registrada en Cancillería, no se necesita la legalización del RENIEC.
- Traducción oficial, a cargo de un TPJ.
- Legalización de la firma del traductor por el MRE.

1.1.3. Partidas de Bautismo

- Firma del párroco o vicario de la parroquia correspondiente.
- Legalización de dicha firma por el Notario Eclesiástico del Arzobispado de Lima.
- Legalización de la firma del Notario Eclesiástico por el MRE.
- Traducción oficial, a cargo de un TPJ.
- Legalización de la firma del traductor por el MRE.

1.1.4. Certificados de conducta, estudios de primaria y secundaria expedidos en Lima

- Firma del funcionario autorizado de la Unidad de Servicios Educativos (USE) a la que corresponda el colegio.
- Legalización de dicha firma por el Ministerio de Educación (ME)
- Legalización de la firma del Ministerio de Educación (ME) por el MRE.
- Traducción oficial, a cargo de un TPJ.
- Legalización de la firma del traductor por el MRE.



Notas:

- a) El trámite de legalización de la firma del Ministerio de Educación en el MRE es gratuito para los peruanos que acrediten su nacionalidad con su Documento Nacional de Identidad (DNI), debidamente cumplimentado con el holograma del último sufragio o, su partida de nacimiento los menores de edad.
- b) La legalización de la firma del Traductor Público Juramentado está sujeta al pago de la tasa.

1.1.5. Certificados de conducta, estudios de primaria y secundaria expedidos en el interior del país

- Firma del funcionario autorizado de la USE (Unidad de Servicios Educativos) a la que corresponde el colegio.
- Legalización de dicha firma por la Dirección Regional de Educación.
- Legalización de la firma de la Dirección Regional de Educación por el Ministerio de Educación (ME)
- Legalización de la firma del Ministerio de Educación (ME) por el MRE.
- Traducción oficial, a cargo de un TPJ
- Legalización de la firma del traductor por el MRE.

Notas:

- a) Trámite de legalización de la firma del Ministerio de Educación en el MRE es gratuito para peruano que acrediten su nacionalidad con su DNI, debidamente cumplimentado con el holograma del último sufragio o, partida de nacimiento los menores de edad.
- b) La legalización de la firma del Traductor Público Juramentado está sujeta al pago de la tasa.

1.1.6. Certificados de estudios superiores, títulos, diplomas, grados (Bachiller, Maestría y Doctorado) expedidos en Lima

- Firma del Secretario General de la Universidad correspondiente.
- Legalización de dicha firma por el Ministerio de Educación (ME).
- Legalización de la firma del Ministerio de Educación (ME) por el MRE.
- Traducción oficial, a cargo de un TPJ.
- Legalización de la firma del traductor por el MRE.

Notas:

- a) Trámite de legalización de la firma del Ministerio de Educación en el MRE es gratuito para peruano que acrediten su nacionalidad con su DNI, debidamente cumplimentado con el holograma del último sufragio o, partida de nacimiento los menores de edad.
- b) La legalización de la firma del Traductor Público Juramentado está sujeta al pago de la tasa respectiva.
- c) Los **diplomas universitarios** son documentos que se expiden **una sola vez**. Por esta razón es aconsejable, y en algunos casos obligatorio, tomar como base de la traducción oficial una copia legalizada del diploma mismo.

Dicha copia se puede obtener y legalizar de dos formas:

- Firma del diploma por el Secretario General de la Universidad correspondiente.
- Legalización de dicha firma por el Ministerio de Educación (ME).
- Legalización de la firma del Ministerio de Educación (ME) por el MRE.
- Legalización de la copia ante Notario.
- Legalización de la firma del Notario por el Decano de Notarios de su jurisdicción o por el Presidente de la Junta de Decanos de Colegios de



- Legalización de dicha firma por la Asamblea Nacional de Rectores.
- Legalización de la firma de la Asamblea Nacional de Rectores por el Ministerio de Educación (ME).
- Legalización de la firma del Ministerio de Educación (ME) por el MRE.

En ambos casos, los pasos siguientes son:

- Traducción oficial, a cargo de un TPJ.
- Legalización de la firma del traductor por el MRE.

1.1.8. Certificados de cursillos, seminarios, etc.

- Firma de la entidad que expide el certificado.
- Legalización de dicha firma por Notario.
- Legalización de la firma del Notario por el Decano de Notarios de su jurisdicción o por el Presidente de la Junta de Decanos de Colegios de Notarios.
- Traducción oficial, a cargo de un TPJ.
- Legalización de la firma del traductor en el MRE.

1.1.9. Certificados médicos expedidos por hospitales nacionales

- Firma del funcionario autorizado de la entidad hospitalaria.
- Legalización de dicha firma por el Ministerio de Salud.
- Legalización de la firma del Ministerio de Salud por el MRE.
- Traducción oficial, a cargo de un TPJ.
- Legalización de la firma del traductor en el MRE.

1.1.10. Certificados médicos expedidos por profesionales médicos particulares

- Firma del médico particular con sello, número de código y nombre legible.
- Legalización de dicha firma por el Colegio Médico del Perú.
- Legalización de la firma del Colegio Médico del Perú por el MRE.
- Traducción oficial, a cargo de un TPJ.
- Legalización de la firma del traductor en el MRE.

1.1.11. Constancias o certificados de los Colegios Profesionales

- Firma del Decano del Colegio Profesional o del funcionario autorizado.
- Legalización de dicha firma por el MRE.
- Traducción oficial, a cargo de un TPJ.
- Legalización de la firma del traductor en el MRE.

1.1.12. Certificados de Antecedentes Judiciales

- Firma del Secretario General de la Corte Suprema o del funcionario autorizado.
- Legalización de dicha firma por el MRE.
- Traducción oficial, a cargo del TPJ.
- Legalización de la firma del traductor en el MRE.



1.1.13. Certificados de Antecedentes Policiales

- Firma del Jefe de la División Central de Identificación Policial.
- Legalización de dicho documento en el MRE.
- Traducción oficial, a cargo de un TPJ.
- Legalización de la firma del traductor en el MRE.

1.1.14. Certificados de Antecedentes Penales

- Firma del Jefe del Centro Operativo del Registro Central de Condenas del Poder Judicial.
- Legalización de dicha firma por el MRE.
- Traducción oficial, a cargo de un TPJ.
- Legalización de la firma del traductor en el MRE.

1.1.15. Certificados domiciliarios

- Firma del Jefe de la Delegación Policial de la jurisdicción (el Comisario es el equivalente del funcionario del Ministerio).
- Legalización de dicha firma por el Fedatario de la Dirección General de la Policía Nacional en el Ministerio del Interior.
- También se obtiene dicho documento con firma de Notario.
- Legalización de la firma del Notario por el Decano de Notarios de su jurisdicción o por el Presidente de la Junta de Decanos de Colegio de Notarios.
- Legalización del documento por el MRE.
- Traducción oficial, a cargo de un TPJ.
- Legalización de la firma del traductor en el MRE.

1.1.16. Certificados fitosanitarios y zoosanitarios

- Firma del funcionario autorizado del Ministerio de Agricultura con firma registrada en el Departamento de Legalizaciones del MRE.
- Legalización de dicha firma por el MRE.
- Traducción oficial, a cargo de un TPJ.
- Legalización de la firma del traductor en el MRREE.

1.1.17. Fotocopia del Pasaporte Peruano

- Legalización de la copia en la Dirección General de Migraciones (DIGEMIN).
- Legalización de la firma de la DGM por el MRE.
- Traducción oficial, a cargo de un TPJ, si es menester.
- Legalización de la firma del traductor en el MRE.

1.1.18. Fotocopia de Pasaporte Extranjero

- Legalización de la copia en el Consulado del país que ha expedido el pasaporte.
- Legalización de la firma del Consulado por el MRE.
- Traducción oficial, a cargo de un Traductor Público Juramentado.
- Legalización de la firma del traductor por el MRE.



1.1.19. Convenios soberanos

- Expedición de copia autenticada por la Dirección de Tratados del MRE.
- Legalización de la firma de la Dirección de Tratados por el MRE.
- Traducción oficial, a cargo de un Traductor Público Juramentado.
- Legalización de la firma del traductor por el MRE.

1.1.20. Poderes, contratos y otros documentos privados

- Legalización de la firma del(los) otorgante(s) por Notario.
- Legalización de la firma del Notario por el Decano de Notarios de su jurisdicción o por Presidente de la Junta de Decanos de Colegios de Notarios.
- Legalización por el MRE de la firma del Decano de Notarios o del Presidente de la Junta de Decanos de Colegios de Notarios.
- Traducción oficial, a cargo de un Traductor Público Juramentado.
- Legalización de la firma del traductor por el MRE.

1.1.21. Estados de cuenta de bancos, constancias de trabajo, declaraciones juradas

- Legalización de la(s) firma(s) de quien(es) expide(n) por Notario.
- Legalización de dicha firma por el Decano de Notarios de su jurisdicción Presidente de la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios.
- Legalización por el MRE de la firma del Presidente de la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios.
- Traducción oficial, a cargo de un TPJ.
- Legalización de la firma del traductor por el MRE.

1.1.22. Documentos de importación y exportación

- Legalización firmada por la Cámara de Comercio correspondiente.
- Legalización de dicha firma por el MRE.
- Traducción oficial, a cargo de un TPJ.
- Legalización de la firma del traductor en el MRE.

1.1.23. Constancia de naturalización

- Legalización firmada por la Dirección General de Migraciones (DIGEMIN).
- Legalización de dicha firma por el MRE.
- Traducción oficial, a cargo de un TPJ.
- Legalización de la firma del traductor en el MRE.

1.1.24. Sentencias

- Firma del Juez autorizado.
- Legalización de dicha firma por el Presidente de la Corte Superior correspondiente.
- Legalización de la firma del Presidente de la Corte Superior correspondiente por el MRE.
- Traducción oficial, a cargo del TPJ.
- Legalización de la firma del traductor en el MRE.

1.1.25. Resoluciones o documentos de aduanas

- Legalización firmada por la Superintendencia Nacional de Administración de Aduanas (SUNAD).
- Legalización de la firma de la SUNAD por el MRE.
- Traducción oficial, a cargo de un TPJ.
- Legalización de la firma del traductor en el MRE.

1.1.26. Documentos relacionados con tributación

- Legalización firmada por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) – Superintendencia de Banca y Seguros (SBS).
- Legalización de la firma de la SUNAT-SBS por el MRE.
- Traducción oficial, a cargo de un TPJ.
- Legalización de la firma del traductor en el MRE.

1.1.27. Títulos de propiedad

La copia literal del Registro de Propiedad que utilizará en el exterior necesita:

- Legalización firmada por el fedatario de Registros Públicos
- Legalización por el MRE de la firma del fedatario de Registros Públicos.
- Traducción oficial, a cargo de un TPJ.
- Legalización de la firma del traductor por el MRE.



1.2 DE OTROS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS EMITIDOS EN EL PAÍS.

1.2.1. Presencia del titular:

En ningún caso el Ministerio de Relaciones Exteriores, exige que los trámites de legalización sean realizados por el titular. Sin embargo, cuando se trata de documentos del área de Educación cuya legalización es gratuita, si es un tercero el que realiza el trámite, debe presentar un documento de identidad del titular (DNI con el holograma del último sufragio o, Carné FFAA o Carné de la Policía), más una copia simple del mismo que permanecerá en el Ministerio para fundamentar la gratuidad de la legalización.

1.2.2. Gratuidad de legalizaciones:

Sólo son gratuitas las legalizaciones de documentos del área de Educación que estén reconocidos por el Ministerio de Educación.

1.2.3. Legalización de la firma del traductor:

La legalización de la firma del Traductor Público Juramentado en el MRE después de realizada la traducción, NO es una exigencia de dicho Ministerio sino de las entidades que solicitan el documento y que requieren cerciorarse de la autenticidad de la firma del TJP.

1.2.4. Reintegro consular.

El Reintegro Consular se abonará de acuerdo a la tarifa señalada en el Decreto Supremo N° 045-2003-RE, que aprueba la Tarifa de Derechos Consulares y por el D.S.017-2000/RE.

1.2.5. Caducidad de las legalizaciones:

No existe caducidad en la legalización que realiza el MRE, estando la actualización de la misma sujeta a la exigencia de la entidad que solicita el documento legalizado.



1.3. DE LOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS EN EL EXTERIOR.

1.3.1. Los documentos expedidos en el exterior deben tener las siguientes firmas y legalizaciones para fines de su traducción oficial.

- El documento debe ser autenticado por el Jefe de la Oficina Consular del Perú en el exterior.
- Legalización de dicha firma por el MRE.
- Traducción oficial, a cargo de un TPJ.
- Legalización de la firma del Traductor por el MRE.

1.3.2. Los documentos expedidos en el exterior que no estén debidamente legalizados por el respectivo Consulado del Perú en el exterior seguirán estos pasos para fines de su traducción oficial:

- Presentación del documento en la oficina consular del país de origen en Lima para su autenticación, siempre que dicha oficina lo acepte.
- Abono de la tarifa de reintegro consular correspondiente y legalización en el MRE.
- Traducción oficial, a cargo de un TPJ.
- Legalización de la firma del Traductor por el MRE.



1.4 DE OTROS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS EXPEDIDOS EN EL EXTERIOR

1.4.1. Si no existiera Oficina Consular de algún país extranjero en el Perú o si ésta no estuviera autorizada a realizar legalizaciones (casos muy remotos), el MRE, a través de la Dirección de Apoyo al Nacional (PAN) o la Dirección General de Apoyo Legal y Asistencia Humanitaria, orientará al interesado o gestionará el traslado de documento a donde corresponda a través de su valija diplomática, previo pago de la tarifa pertinente.

1.4.2. Los poderes fuera de registro y las cartas poder que se elaboran en el exterior tienen que ser legalizados por el funcionario consular del Perú de la jurisdicción de su residencia en el exterior, luego en MRE y el resto del trámite es igual al ya descrito.

En los Consulados peruanos en el exterior los interesados podrán otorgar poderes que son de diferente tipo:

- a). La carta poder se hace para llevar a cabo trámites hasta por el valor de $\frac{1}{2}$ UIT y puede ser redactada por el interesado, firmando solamente ante el funcionario consular.
- b). El poder fuera de registro se solicita en la misión consular, la misma que lo elabora y sirve para trámites hasta por el valor de una (1) UIT. Es leído, aprobado y firmado por el interesado y luego legalizado por el funcionario consular.
- c). Para trámites por valor superior a una (1) UIT se debe hacer un poder por Escritura Pública, debiendo para ello presentar una minuta elaborada por un abogado y firmada por el o los interesados ante el funcionario consular.



2. DE LAS TRADUCCIONES

2.1. DE LA RECEPCIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS TRADUCCIONES:

Los Traductores Públicos Juramentados deberán:

- a) Sacar copia fotostática del documento que se va a traducir.
- b) Otorgar recibo, ficha u otro documento que evidencie la recepción de los documentos que le sean confiados.
- c) Estampar, **con sello fechador**, en la fotocopia de los documentos que le sean confiados, la fecha de su recepción.
- d) Efectuar las traducciones en hojas con membrete del Traductor Público Juramentado.
- e) Colocar en la parte superior derecha de la primera página de las traducciones efectuadas al castellano el siguiente texto: "TRADUCCIÓN OFICIAL". De igual modo, colocar el mismo texto junto con el de la lengua correspondiente en las traducciones efectuadas a otros idiomas.
- f) Colocar en la parte superior derecha de cada página de las traducciones, así como en las copias de las traducciones, el número correlativo anual que corresponde a cada traducción.
- g) Concluida la traducción, estampar al pie de la última página un sello legible con el siguiente tenor: *"El infrascrito, Traductor Público Juramentado, certifica que la presente traducción es fiel y correcta del texto original en idiomaadjunto. Esta traducción no debe interpretarse como reconocimiento de la autenticidad del documento traducido. En fe de lo cual firmo y sello ena losdías del mes dede....."*.
Estampará sellos de igual tenor en los idiomas extranjeros pertinentes para las traducciones del castellano a tales idiomas
- h) Deberán firmar con su patronímico y estampar su sello de postfirma al pie de dicha certificación en el margen izquierdo de cada página de traducción, debiendo el sello de post-firma ser en idioma castellano y en los idiomas extranjeros pertinentes, según sea el caso.
- i) Unir los documentos traducidos a sus originales por el ángulo superior izquierdo, mediante un esquinero triangular de cartulina pasando por él una cinta que anudará y cuyos extremos unirá mediante una etiqueta autoadhesiva de papel platina estampando sobre ella un sello de agua con su patronímico y el texto "TRADUCCION OFICIAL" en el idioma que



corresponda. De requerirlo el volumen de la traducción, el esquinero podrá ser sustituido por el anillado o espiralado.

- j) A requerimiento de los interesados otorgarán copias de las traducciones efectuadas, con las correspondientes certificaciones.
- k). En el caso de documentos que contengan sellos en un idioma para el cual no esté autorizado el Traductor Público Juramentado, éste deberá parafrasear el sello como sigue: sello en (lengua para la que el Traductor Público Juramentado no está autorizado) que legaliza la firma de (nombre, cargo, fecha)".
- l) En el caso de documentos redactados en un idioma extranjero y acompañados por una traducción oficial al castellano efectuada en otro país, el TPJ podrá traducirlos directamente del idioma original. Al final colocará una Nota del Traductor indicando que la traducción ya ha sido efectuada por un traductor en el extranjero pero que se anexa a la misma la traducción hecha por el TPJ del Perú.

2.2. DE LOS DOCUMENTOS VOLUMINOSOS

En caso que el documento original junto con la versión traducida exceda las 30 páginas, el Traductor Público Juramentado podrá anillar o espiralar ambos documentos y colocará una cinta que anudará y cuyos extremos unirá mediante una etiqueta autoadhesiva de papel platina estampando sobre ella un sello de agua con su patronímico y el texto "TRADUCCION OFICIAL" en el idioma que corresponda. Todas las páginas de la traducción deberán estar debidamente foliadas (p.e. 1 de 50 y ss.).

2.3. DE LOS DOCUMENTOS ORIGINALES EN VARIOS IDIOMAS

2.3.1. Si el documento original redactado básicamente en uno de los idiomas para el cual está autorizado el Traductor Público Juramentado, contuviese textos en otra lengua, éste transcribirá, o anagrafiará en el caso de alfabetos no latinos, los textos en la(s) lengua(s) para las que no esté autorizado, ya sea:

- a). En su totalidad agregando a la traducción el texto que le corresponde traducir.
- b) A manera de resumen, cuando los textos en otras lenguas ya hubiesen sido traducidos, precedido de la palabra RESUMEN (en mayúsculas) indicando, de manera expresa, el nombre del Traductor Público Juramentado que efectuó dicha traducción, seguido de la traducción del texto que le corresponde traducir.

Sin embargo, dependiendo de los requerimientos de la entidad donde se presenta este tipo de documentos, podría darse el caso que cada Traductor



Público Juramentado traduzca la porción del texto original correspondiente al idioma de su competencia.

2.3.2 Cuando el documento que se va a traducir esté también redactado en el idioma meta de la traducción, pero legalizado en el idioma fuente, el Traductor Público Juramentado podrá:

- a) Efectuar un resumen del contenido redactado en el idioma meta de la traducción, precedido de la palabra RESUMEN (en mayúsculas).
- b) Traducir las legalizaciones.

2.4. DE LA TRADUCCIÓN DE TÍTULOS Y CARGOS

En el caso de la traducción de títulos académicos o profesionales expedidos por Centros de Educación Superior del Perú o del extranjero, se deberá reproducir el nombre del título en el idioma original, seguido por una traducción entre paréntesis de la designación y por la siguiente Nota del Traductor: *"La presente traducción entre paréntesis reproduce el significado de la designación del título original, pero no pretende indicar la equivalencia del título en cuestión para fines de reconocimiento oficial"*.

2.5. DE LOS ERRORES EN EL ORIGINAL

Si el texto original consignara errores no tipográficos, estos deberán reproducirse tal cual seguidos de la abreviatura latina (*sic*). En caso que los errores fueran de naturaleza tipográfica, el Traductor Público Juramentado estará autorizado a subsanarlos en aras de la claridad de la traducción.

2.6. De los textos originales ilegibles

En caso que el documento original resulte ilegible, se procederá a omitir el segmento textual ilegible y colocar, en su lugar, el siguiente texto entre paréntesis: (ilegible en el original).

2.7. DE LA TRADUCCIÓN DE LOS SELLOS DEL DOCUMENTO ORIGINAL

La traducción de los sellos del documento original se hará en un orden cronológico ordenado del más antiguo al más reciente.



3. DE LOS LIBROS DE REGISTRO

3.1. Las copias de las traducciones oficiales, acompañadas de las copias de los documentos originales, deberán empastarse adecuadamente en tomos al finalizar cada año calendario.

3.2. Cada encuadernación corresponderá a la labor realizada durante un año calendario. En el caso de que las traducciones oficiales, por su número y/o volumen ameritara más de una encuadernación por año, dicha división podrá realizarse a criterio del Traductor Público Juramentado.

3.3. Cada tomo no deberá exceder las cuatrocientas (400) hojas, teniendo en consideración el volumen de las traducciones (copia de la traducción en sí más la copia del documento original).

3.4. Las copias de las traducciones oficiales observarán un orden numérico correlativo anual por cada idioma.

3.5. Cuando el Traductor Público Juramentado lo sea en ambas direcciones (directa + inversa) de un mismo idioma, se permitirá que las copias de las mismas estén encuadernadas en forma conjunta en un solo libro.

3.6. Cuando el Traductor Público Juramentado lo sea en más de un idioma, deberá empastar en forma independiente las traducciones correspondientes a cada uno de los idiomas para facilitar su ubicación.

3.7. Los Traductores Públicos Juramentados están obligados, conforme a las normas sobre archivos emanadas del Archivo General de la Nación, a disponer de un archivo físico de todas las traducciones oficiales realizadas, independientemente de que cuenten con otro en soporte informático.

3.8. Las copias de las traducciones oficiales para los archivos deberán imprimirse en papel *bond* de color blanco de 80 gramos.

3.9. Los Traductores Públicos Juramentados deben firmar y sellar todas las copias de las traducciones que permanecen en su poder para su ulterior archivo y encuadernación.



4. DE LAS TRADUCCIONES SIN LEGALIZACIONES OFICIALES

Los Traductores Públicos Juramentados deberán:

- 4.1. Efectuar las traducciones en hojas sin membrete de Traductor Público Juramentado. Asimismo, no utilizar esquinero, ni cinta, ni etiqueta autoadhesiva, ni ninguna Solemnidad exclusiva de las Traducciones Públicas Oficiales.
 - 4.2. No usar número correlativo de las traducciones oficiales.
 - 4.3. Colocar en la parte superior derecha de la primera página de las traducciones efectuadas al castellano un sello del siguiente tenor: "TRADUCIDO SIN LEGALIZACIONES OFICIALES" y debajo otro sello que diga: "TRADUCCIÓN SIMPLE SIN VALOR OFICIAL", los cuales deben estamparse en cada una de sus páginas. De igual modo, estampar sellos del mismo tenor en los idiomas extranjeros pertinentes en las traducciones a tales idiomas.
 - 4.4. Para los idiomas extranjeros, usar sellos con el siguiente tenor:
 - 4.4.1. Inglés: "UNOFFICIAL TRANSLATION"
 - 4.4.2. Francés: "TRADUCTION NON OFFICIEL"
 - 4.4.3. Alemán: "NICHT-OFFIZIELLE ÜBERSETZUNG"
 - 4.4.4. Portugués: "TRADUÇÃO NÃO OFICIAL"
 - 4.4.5. Italiano: "TRADUZIONE NON UFFICIALE"
 - 4.4.6. Ruso: "NEOFICIALNY PEREVOD"
 - 4.5. Utilizar los siguientes sellos, según las siguientes características:
 - 4.5.1. Color: rojo.
 - 4.5.5. Arial de 11 puntos, comprimido, recuadro de 7.7. cm de largo.
- En el encabezamiento de la primera página, el sello (en rojo):

TRADUCIDO SIN LEGALIZACIONES OFICIALES

(Arial 11 comprimido)

Debajo de todas las páginas, el sello (en rojo):

TRADUCCIÓN SIMPLE SIN VALOR OFICIAL

(Arial 11 comprimido)

- 4.6. Concluida la traducción, estampar al pie de la última página un sello legible con el siguiente tenor: "el infrascrito certifica que la presente traducción es fiel y correcta del texto en idioma... adjunto. Esta traducción no debe interpretarse como reconocimiento de la autenticidad del documento traducido.

....., de de 200...."

Estampará sellos de igual tenor en los idiomas extranjeros pertinentes para las traducciones del castellano a tales idiomas.

- 4.7. Firmas con su patronímico y estampar su sello de postfirma en el margen izquierdo de cada página de traducción, debiendo el sello de postfirma ser en idioma castellano y en los idiomas extranjeros pertinentes, según sea el caso.

Nota: De estas traducciones simples, sólo será legalizada, de requerirse, la firma de Traductor Público Juramentado.



Iván A. Pinto Román
Ministro Consejero
Presidente de la Junta de Vigilancia
de los Traductores Públicos Juramentados